CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4551 del 23 de noviembre de 2009 el Gobierno Nacional determinó los aranceles intracuota, extracuota y los contingentes anuales para la importación de maíz amarillo, maíz blanco y fríjol soya en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC), con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2010.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 218 del 7 de julio de 2010, recomendó ampliar la vigencia establecida en el artículo 3° del Decreto 4551 de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010, para las subpartidas arancelarias 1005.90.11.00 y 1201.00.90.00 correspondientes a maíz amarillo v frijol sova.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorróguese la vigencia del artículo 3° del Decreto 4551 de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010, para las importaciones de maíz amarillo y frijol soya, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1005.90.11.00 y 1201.00.90.00.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese v cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NÚMERO 2906 DE 2010

(agosto 5)

por medio del cual se adopta de manera permanente un arancel para la leche.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los principios consagrados en las Leyes 6ª de 1971 y 7 de 1991, y oído el concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y CONSIDERANDO:

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 217 del 8 de junio de 2010, recomendó adoptar de manera permanente un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, clasificada por la partida arancelaria 04.02.

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, clasificada por la partida arancelaria 04.02.

Artículo 2°. El arancel establecido en el presente decreto no es aplicable a los países con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales vigentes que regulen las mismas materias contenidas en el presente decreto.

Artículo. 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

DECRETO NÚMERO 2816 DE 2010

(agosto 4)

por el cual se fija el plazo para que las escuelas normales superiores obtengan autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001,

Artículo 1º. Las escuelas normales superiores, tendrán hasta el 30 de septiembre de 2010 para obtener la autorización de funcionamiento de que trata el decreto 4790 de 2008 la cual será expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2817 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase la renuncia al cargo de Viceministro de Agua y Saneamiento, código 0020, grado 01, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentada por la doctora Leyla Rojas Molano, identificada con la cédula de ciudadanía número 52366046, la cual será efectiva a partir del 7 de agosto de 2010.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

DECRETO NÚMERO 2904 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:
Artículo 1°. Acéptase la renuncia al cargo de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, código 0020, grado 01, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentada por el doctor Luis Felipe Henao Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 80068061, la cual será efectiva a partir del 7 de agosto de 2010.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

DECRETO NÚMERO 2943 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase la renuncia al cargo de Viceministro de Ambiente, código 0020, grado 01, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentada por la doctora Claudia Patricia Mora Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía número 51915274, la cual será efectiva a partir del 7 de agosto de 2010.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

DECRETO NÚMERO 2945 DE 2010

(agosto 6)

por medio del cual se reglamenta el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere el Decreto 028 de 2008, para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el parágrafo 1° del artículo 3°, en el parágrafo del artículo 9° y en el artículo 17 del Decreto 028 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Legislativo 04 de 2007, se adiciona el artículo 356 de la Constitución Política y se establece que el Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 028 de 2008, mediante el cual se define la estrategia, junto con los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios.

Que el mencionado decreto prevé la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación que defina los indicadores así como la metodología referente al contenido de la información y demás aspectos requeridos para la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control, al igual que las condiciones para calificar los eventos de riesgo y definir las medidas preventivas o correctivas que se puedan adoptar en el sector de agua potable y saneamiento básico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA: CAPÍTULO I

Actividades y entidades responsables en la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto de los recursos del sistema general de participaciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, e indicadores para monitoreo y recopilación de información

Artículo 1°. Actividades y responsables de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones en el sector de agua potable y saneamiento básico. Las actividades de monitoreo de que trata el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto 028 de 2008, comprenden la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, del Sistema General de Participaciones – SGP, y el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo a estos recursos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 028 de 2008, la actividad de monitoreo estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT–, el cual articulará su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD–, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP–, de la siguiente manera:

- 1.1. Estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:
- 1.1.1. Expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 028 de 2008.
- 1.1.2. Aplicar los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.
 - 1.2. Estará a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:
- 1.2.1. Recopilar y consolidar la información que deben reportar las entidades territoriales y las empresas de servicios públicos que ejecuten recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones a través del Sistema Único de Información SUI.
- 1.2.2. Verificar que la información haya sido remitida en los plazos, condiciones y formatos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el efecto, y reportar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cualquier incumplimiento de las entidades territoriales relacionado con la remisión de la información.
- 1.2.3. Previa concertación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, elaborar los reportes de la información suministrada al SUI por las entidades territoriales y las empresas de servicios públicos que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones; así como de la información adicional que, en virtud de sus labores de vigilancia y control sea relevante para las labores de monitoreo, seguimiento y control.
- 1.2.4. Participar en la aplicación de la medida de plan de desempeño en los términos establecidos en el presente decreto.
 - 1.3. Estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
- 1.3.1. Coordinar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las labores de implementación y ejecución de la estrategia de monitoreo.
- 1.3.2. Consolidar los resultados de la actividad de monitoreo realizada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con los resultados de los demás sectores.

Artículo 2°. Actividades de seguimiento en el sector de agua potable y saneamiento básico. Para el sector de agua potable y saneamiento básico, el seguimiento de que trata el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto 028 de 2008, estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con el inciso tercero del artículo 7° del Decreto 028 de 2008.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial desarrollará las actividades de seguimiento que permitan evidenciar y cualificar la existencia o inexistencia de eventos de riesgo en las entidades territoriales, a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores de monitoreo, criterios de evaluación y priorización definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los recursos disponibles.

Parágrafo. Como parte de las actividades de seguimiento, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el ámbito de sus competencias, podrá realizar visitas a las entidades territoriales y a los ejecutores de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 3°. *Planes de desempeño en el sector de agua potable y saneamiento básico*. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, la formulación, aprobación y evaluación del Plan de Desempeño de que trata el presente artículo, se armonizará con los Acuerdos de Mejoramiento suscritos por las entidades territoriales con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la siguiente forma:

3.1. La aprobación y evaluación del Plan de Desempeño de las entidades territoriales estará a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, siempre y cuando los eventos de riesgo se relacionen con la prestación de los servicios.

Cuando los compromisos asumidos por la entidad territorial en los Acuerdos de Mejoramiento permitan superar los eventos de riesgo, no se requerirá suscribir un Plan de Desempeño.

3.2. La aprobación y evaluación del Plan de Desempeño de las entidades territoriales que se refiera a eventos de riesgo relacionados con el uso y destinación de los recursos del

sistema general de participaciones del sector, estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Edición 47.793

Viernes, 6 de agosto de 2010

3.3. La aprobación y evaluación del Plan de Desempeño de las entidades territoriales en donde concurran eventos de riesgo relacionados con el uso y destinación de los recursos del sistema general de participaciones del sector y con la prestación de los servicios, estarán a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según los temas de su competencia

CAPÍTULO II

Presentación de metas y recopilación de Información sobre el gasto de los recursos del sistema general de participaciones en el sector de agua potable y saneamiento básico

Artículo 4°. *Presentación de metas*. La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 5°. Recopilación de información. Las entidades territoriales y las empresas de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico que ejecuten recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, deberán reportar la información requerida para el ejercicio de las actividades de monitoreo a través del SUI. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, definirá mediante resolución de carácter general, el contenido y los plazos de la información que se deberá reportar al SUI, previa consulta con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá solicitar en cualquier momento, a las entidades señaladas en el inciso anterior la información que se requiera para adelantar las actividades de monitoreo, seguimiento y control.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de común acuerdo con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá establecer requisitos y plazos especiales para el reporte de la información al SUI de las entidades territoriales con población menor a 2.500 suscriptores.

CAPÍTULO III

Criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo

Artículo 6°. Criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo. Para la adopción de acciones preventivas y/o la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 028 de 2008, las actividades de seguimiento y control al gasto que se desarrollen sobre los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, se fundamentará en los siguientes criterios, indicadores y calificación:

Evento de Riesgo	Criterios	Indicadores	Valores del indicador	Acciones preventivas	Medidas
		6.1.1.1. Fecha de radicación de la información en el SUI Vs. Fecha límite de cumplimiento de la obligación de reporte al SUI definido por	No Cumple	Asistencia Técnica	Giro directo y /c Suspensión de giro hasta la fecha de radicación de la información.
	6.1.1 Oportunidad en el	la SSPD.	Cumple	Ninguna	Ninguna
	reporte de información	6.1.1.2. Fecha de radicación de la información en el MAVDT Vs. Fecha límite de entrega definida por el	No Cumple	Asistencia Técnica	Giro directo y/o Suspensión de giro hasta la fecha de radicación de la información.
6.1. No envío de infermación		MAVDT	Cumple	Ninguna	Ninguna
conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional,		de la información previamente definida como prioritaria por el MAVDT	Asistencia Técnica	Giro directo y /o Suspensión de giro hasta la fecha de radicación de la información.	
y/o haber remitido o entregado		,	Cumple	Ninguna	Ninguna
información incompleta o errónea.	6.1.2. Reporte de la información requerida	6.1.2.2. Porcentaje de la información radicada en el SUI en relación con la totalidad de la requerida para el ejercicio de las actividades de monitoreo o seguimiento, de acuerdo con la resolución.	Menos del 50%	Asistencia Técnica	Giro directo y/o Suspensión de giro hasta alcanzar el porcentaje mínimo exigido.
			Del 50% a menos del 100%	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
		expedida por la SSPD	100%	Ninguna	Ninguna
	6.1.3. Entrega de información y/o soportes adicionales	B.1.3.1. La información entregada en el MAVDT corresponde a la totalidad de la requerida para el ejercicio de las actividades de monitoreo o seguimiento	No Cumple	Asistencia Técnica	Giro directo / Suspensión de giro hasta la entrega de la información
	soportes adicionales		Cumple	Ninguna	Ninguna
6.2. No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soportes requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados.	6.2.1.Entrega de	6.2.1.1.La información	No Cumple	Asistencia Técnica	Giro directo / Suspensión de giro hasta la entrega de la información
	información y/o soportes en el desarrollo de los procesos de auditorias	entregada corresponde a la requerida en el desarrollo del proceso de auditoría	Cumple	Ninguna	Ninguna
6.3. Presentar a la corporación de elección popular correspondiente un presupuesto a las normas que rigen la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.	6.3.1. Incorporación del rubro de agua potable y saneamiento básico al presupuesto del ente	6.3.1.1. El proyecto de presupuesto se presentó en los plazos y en las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y normas aplicables	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
	territorial atendiendo únicamente las actividades autorizadas por la Ley 1176 de 2007.		Cumple	Ninguna	Ninguna
	,•	6.3.1.2. El presupuesto aprobado incorpora el rubro de agua potable y saneamiento básico con la totalidad de los recursos	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño

Evento de Riesgo	Criterios	Indicadores	Valores del indicador	Acciones preventivas	Medidas
		asignados y disponibles del SGP-APSB	Cumple	Ninguna	Ninguna
	6.3.2. Incorporar en el presupuesto los recursos necesarios de acuerdo con la aplicación de la	6.32.1. Incorporar en el presupuesto los recursos necesarios de acuerdo con la aplicación de la metodología	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
	apiicacion de la metodología prevista en el Decreto 1013 de 2005 o los que lo modifiquen, adicionan o sustituyan	prevista en el Decreto 1013 de 2005 o los que lo modifiquen, adicionan o	Cumple	Ninguna	Ninguna
	6.4.1. Modificaciones en el presupuesto de la destinación del SGP-	6.4.1.1. Recursos del SGP- APSB incorporados en el presupuesto destinados a usos autorizados Vs.	Menos del 100%	Asistencia Técnica	Plan de Desempeño
,	APSAB para usos o sectores no autorizados	Recursos SGP-APSB apropiados	igual al 100%	Ninguna	Ninguna
	6.4.2. Incorporación en	6.4.2.1. Recursos del SGP- APSB y otras fuentes incorporados en el presupuesto para atender el- pago de subsidios Vs. Recursos necesarios para	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
6.4. Cambio en la destinación de los	el presupuesto de los recursos destinados a atender las necesidad de subsidios de APSB		Cumple	Ninguna	Ninguna
recursos.	6.4.3. No adquirir compromisos superiores a los	6.4.3.1. Compromisos no los superiores a los recursos del	No cumple	Asistencia Técnica	Plan de Desempeño
	APSB disponibles en la entidad territorial con o		Cumple	Ninguna	Ninguna
	6.4.4. Ejecución de los recursos efectivamente	6.4.4.1. Compromiso de los recursos de SGP-APSB vs. Recursos disponibles del	Menor al 70%	Asistencia Técnica	Giro directo / Suspensión de giro hasta que supere el 70%
	girados por el MAVDT	SGP-APSB en la respectiva vigencia	Entre el 70% y el100%	Ninguna	Ninguna
	6.4.5. Ejecución de la totalidad de los recursos apropiados de acuerdo con lo	6.4.5.1. Ejecución de los recursos en el marco de las actividades elegibles establecidas en los artículos	Menos del 100%	Asistencia Técnica	Plan de Desempeño
	acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007.	10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.	igual al 100%	Ninguna	Ninguna
presupuesto para e sector de agua potabl y saneamiento básico atendiendo el pago di subsidios a estrato subsidiables cumpliendo porcentaje mínim establocido en la le		6.4.6.1. Giros a los prestadores de los servicios de acueducto,	Giro Menor al 15% del SGP-APSB o del porcentaje minimo que establezca la reglamentación del parágrafo segundo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007	Plan de Desempeño	
	subsidiables cumpliendo el porcentaje mínimo establecido en la ley para los municipios de	alcantarillado y aseo para otorgar subsidios a estratos subsidiables	Giro igual o mayor al 15% del SGP- APSB o del porcentaje minimo que establezca la reglamentación del parágrafo segundo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007	Ninguna	Ninguna
6.5. Administración de los recursos en cuentas no	ursos en 6.5.1. Administración	6.5.1.1. La cuenta en la cual	No Cumple	Asistencia Técnica	Suspensión de giro
autorizadas para su manejo o no registradas ante el MAVDT.	de los recursos en las cuentas registradas ante el MAVDT.	se administran los recursos está registrada ante MAVDT	Cumple	Ninguna	Ninguna

	I	T	Valores del	Acciones	T
Evento de Riesgo	Criterios	Indicadores	Indicador	preventivas	Medidas
6.6 Realización de		6.6.1.1 Manejo de excedentes transitorios de liquidez conforme con las normas vigentes	No cumple	Asistencia Técnica	Plan de Desempeño
operaciones financieras o de	6.6.1 Realización de operaciones financieras o de tesorería no		Cumple	Ninguna	Desempeño Ninguna Plan de Desempeño Ninguna Plan de Desempeño Ninguna Solicitud a la Procuraduría de la Nación, suspensiór de procesos contractuales Ninguna Solicitud a la Procuraduría de la Nación, suspensiór de procesos contractuales Ninguna Solicitud a la Procuraduría deneral de la Nación, suspensiór de procesos contractuales Ninguna Plan de desempeño Ninguna
tesorería no autorizadas por la ley.	autorizadas por la normatividad vigente.	creditos de tesoreria acorde	No cumple	Asistencia Técnica	
		con lo dispuesto por la Ley 819 de 2.003	Cumple	Ninguna	Ninguna
	6.7.1 Registro contable de los recursos que no	acuerdo lo establecido en el	No cumple	Asistencia Técnica	
sigue las disposiciones legales vigentes.	sigue las disposiciones legales vigentes	Plan Único de Cuentas y lo establecido por la SSPD.	Cumple	Ninguna	Ninguna
6.8. Procesos de selección contractual en trárnite cuyo objeto actividades contractuales no se	6.8.1. El objeto y las actividades contractuales están acordes con los conceptos de gasto autorizados por la ley y	6.8.1.1. Objeto y actividades contractuales acordes con los	No Cumple	Asistencia Técnica	Procuraduría General de la Nación, suspensión de procesos
hallen orientados a asegurar la orestación del	las normas de presupuesto.	Ley 1176 de 2007.	Cumple	Ninguna	Ninguna
servicio en las condiciones defihidas por la normatividad vigente, no cumplan con los	6.8.2. El objeto y las actividades contractuales	6.8.2.1.La destinación de los recursos del SGP-APSB contribuye a mejorar o	No Cumple	Asistencia Técnica	Procuraduria General de la Nación, suspensión de procesos
ines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios.	de continuidad cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acuerdo con el plan sectorial en concordancia con lo establecido por el MAVDT	continuidad cobertura y calidad en la prestación de los servicios, de acuerdo con	Cumple	Ninguna	Ninguna
6.9. No disponer de nterventores o supervisores de		6.9.1.1.Existe supervisor o interventor de los contratos y convenios celebrados por la entidad territorial con recursos del SGP-APSB 6.9.1.2. Existen informes de interventoría presentados por terretoria presentados por	No Cumple	Asistencia Técnica	
contratos y convenios y/o de	6.9.1. Realización de interventoría y/o supervisión a contratos		Cumple	Ninguna	Ninguna
in proceso de evaluación de informes de los	y convenios celebrados por la entidad territorial.		No Cumple	Asistencia Técnica	
nterventores y upervisores.		el supervisor o interventor del contrato.	Cumple	Ninguna	Ninguna
.10 No publicar los ictos dministrativos, ontratos.	6.10.1 No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley	6.10.1 No publicar los 6.10.1.1 Publicación de actos actos administrativos, administrativos, contratos,	No Cumple	Asistencia Técnica	
ontratos, onvenios e nformes, cuando la ey lo exija.		convenios e informes, cuando la ley lo exija en los medios autorizados legalmente.	Cumple	Ninguna	Ninguna
6.11. No disponer de la companya de la sistema de didentificación de Beneficiarios, o destratificación, actualizados y enperación, bajo parámetros de la lidad.	territorial tenga	adopción de la estratificación	No Cumple	Asistencia Técnica	
	adoptada la estratificación para la		Cumple	Ninguna	
	6.11.2. Que la entidad territorial tenga adoptada la estratificación para la		No Cumple	Asistencia Técnica	Pian de desempeño
	en zona rural y fincas y viviendas dispersas, según la metodología vigente	Cumple	Ninguna	Ninguna	
i.12. No cumplimiento de las condiciones de ocalización, dentificación de	6.12.1. Aplicación de la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las	6.12.1.1. Haber creado et Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño

Evento de Riesgo	Criterios	Indicadores	Valores del Indicador	Acciones preventivas	Medidas
beneficiarios de programas sociales, estratificación y demás	contribuciones		Cumple	Ninguna	Ninguna
procedimientos previstos para la adecuada focalización y		6.12.1.2 Contar con el acuerdo del concejo municipal donde se definan los porcentajes o factores de	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
ejecución del gasto social.		subsidio por estrato y los porcentajes o factores de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo	Cumple	Ninguna	Ninguna
ĺ		6.12.1.3. Contar con el convenio de transferencia de	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
		los recursos destinados a otorgar subsidios de que trata el Decreto 565 de 1996	Cumple	Ninguna	Ninguna
		6.12.1.4. Giro a las personas prestadoras de los servicios	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de Desempeño
ž A		de los recursos comprometidos o facturados destinados a otorgar subsidios comprometido y/o facturado	Cumple	Ninguna	Ninguna
		6.13.1.1. Presentación de Metas al Consejo Municipal o Departamental de Política	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
		Social o el que haga sus veces y al Consejo Territorial de Planeación	Cumple	Ninguna	Ninguna
		6.13.1.2. Realización de por lo menos una audiencia anual de rendición de cuentas de la	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño Ninguna Plan de desempeño Ninguna Plan de Desempeño Ninguna Plan de desempeño Al desempeño Plan de desempeño
6.13. No disponer de los mecanismos e instrumentos de	6.13.1. No disponer de los mecanismos e instrumentos de	que trata el artículo 18 del Decreto 028 de 2008	Cumple	Ninguna	
participación ciudadana y de rendición de	participación ciudadana y de rendición de cuentas, de que tratan los artículos 17, 18 19 y	6.13.1.3. Informe de los resultados de las entidades en procesos de seguimiento	No Cumple	Asistencia Técnica	
cuentas, cuando la ley lo exija.	20 del Decreto 028 de 2008.		Cumple	Ninguna	Ninguna
		19 del Decreto 028 de 2008	No aplica	Ninguna	Ninguna
		6.13.1.4. Publicación en lugar visible de los resultados del proceso de monitoreo,	No Cumple	Asistencia Técnica	
		seguimiento y control tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 028 de 2008	Cumple	Ninguna	Ninguna
6.14. La imposición de sanciones por parte de los organismos de control relacionadas con el uso de los recursos del Sistema	6.14.1. Existencia de sanciones en firme por parte de los organismos de control relacionadas con el uso de los recursos del Sistema General de	6.14.1.1. Imposición de sanciones por parte de los organismos de control relacionadas con el uso de los recursos del SGP-APSB. Sólo aplica para sanciones impuestas durante el período	Reporta	Asistencia Técnica	definida como aplicable para el evento de riesgo objeto de la
General de Participaciones.	Participaciones.	corriente de la administración del ente territorial.	No Reporta	Ninguna	Ninguna
6.15. Afectación de los recursos del Sístema General de	 6.15.1. Imposición de medidas cautelares debidamente ejecutoriadas, 	6.15.1.1. Imposición de medidas cautelares debidamente ejecutoriadas,	Reporta	Asistencia Técnica	
Participaciones con medidas cautelares.	impuestas sobre los recursos del SGP para el sector de agua potable y saneamiento.	impuestas sobre los recursos del SGP-APSB	No Reporta	Ninguna	Ninguna
6.16. No cumplimiento de las metas de	6.16.1. Cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura	6.16.1.1. Cada una de las metas alcanzadas vs cada una de las metas	Menor al 80% de cualquiera de las metas	Asistencia Técnica	

Evento de Riesgo	Criterios	Indicadores	Valores del Indicador	Acciones preventivas	Medidas
continuidad, cobertura y calidad en los servicios, fijadas por la autoridad competente.	y calidad en los servicios, fijadas por la autoridad competente en concordancia con lo establecido por el MAVDT	proyectadas y en concordancia con los lineamientos y directrices de la política sectorial expedida por el MAVDT	Igual o mayor al 80% en todas las metas	Ninguna	Ninguna
			No Cumple	Asistencia Técnica	Solicitud a la Superintendencia de Sociedades de la declaratoria de ineficacia de los contratos
6.17. Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad	6.17.1. El objeto y las actividades contractuales están acordes con las actividades estánblecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007	6.17.1.1. Objeto y las actividades contractuales están acordes con las actividades establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 y las normas de presupuesto.	La actividad contenida en el contrato, que no está acorde con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, es susceptible de ser modificada en tanto no representa una modificación sustancial al objeto del contrato	Asistencia Técnica	Plan de Desempeño
vigente, no cumplan con los			Cumple	Ninguna	Ninguna
fines para los cuales están destinados los	de los recursos cumple con los objetivos y metas previstos para cada contrato	6.17.2.1. Destinación de los recursos cumple con los objetivos y metas previsto para cada contrato Cumple	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
recursos, o no aseguren el			Cumple	Ninguna	Ninguna
cumplimiento de metas de	 6.17.3. La destinación de los recursos 	6.17.3.1. Destinación de los recursos contribuye a mejorar	No Cumple	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
continuidad, cobertura y calidad en los servicios. en los servicios. continuidad cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acuerdo de con el plan sectorial en concordancia con lo establecido por el MAVDT	o mantener indicadores de continuidad cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acuerdo con	Cumple	Ninguna	Ninguna	
6.18. Aquella situación que del análisis de la información	6.18.1. Identificación de	6.18.1.1. Identificación de riesgo de que las actividades de la entidad territorial, puedan generar	Identificación del riesgo	Asistencia Técnica	Plan de desempeño
cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo	riesgo de incumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios	de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acuerdo con el plan sectorial y en	No identificación del riesgo	Ninguna	Ninguna
indebido, ineficiente del par los recursos del pre Sistema General de sen	6.18.2. Identificación i del inminente riesgo a para la adecuada a prestación de los a servicios de acuerdo o con lo que establezca la	6.18.2.1. Identificación del inminente riesgo para la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo y en con los ilneamientos y directrices de	Identificación del riesgo	Asistencia Técnica	Plan de desempeño, Giro directo, / Suspensión de giro/ Asunción Temporal de Competencia y/o cualquier otra medida que se requiera
		la política sectorial expedida por el MAVDT	No identificación del riesgo	Ninguna	Ninguna

Evento de Riesgo	Criterios	Indicadores	Valores del indicador	Acciones preventivas	Medidas
	6.18.3. Identificación de riesgo de constituir o configurarse un uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del SGP - APSB		Identificación del riesgo	Asistencia Técnica	Plan de desempeño, Asunción Temporal de Competencia o la medida definida en este decreto que corresponda al evento de riesgo identificado
	Ar ob		No identificación del riesgo	Ninguna	Ninguna

Parágrafo 1°. Todas las demás situaciones no previstas en el presente artículo, que evidencien la existencia de eventos de riesgo, serán puestas en conocimiento de los organismos de control competentes, sin perjuicio del envío de la información sobre todas aquellas situaciones que se consideren pertinentes.

Parágrafo 2°. En los eventos en que se presente incumplimiento de varios indicadores de los mencionados en el presente artículo y se configure la aplicación de distintas medidas, se dará aplicación a todas ellas siempre y cuando las mismas sean aplicables simultáneamente.

Artículo 7°. *Asistencia Técnica*. Previo a la aplicación de las medidas y para mitigar los eventos de riesgo encontrados en las entidades territoriales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del ámbito de sus competencias brindará asistencia técnica a los ejecutores del SGP cuando lo considere pertinente. Esta asistencia consistirá, entre otras, en las siguientes acciones:

- 7.1 Asistencia técnica presencial, que incluye la capacitación a las entidades territoriales.
- 7.2 Asistencia técnica documental.
- 7.3 Solicitud de intervención a las entidades encargadas de la aplicación de la suspensión de procesos contractuales y la declaratoria de ineficacia de los contratos, cuando sea el caso.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

Artículo 8°. *Otras disposiciones aplicables*. Para el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control de que trata el Decreto 028 de 2008 sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 2911 de 2008, el Decreto 2613 de 2009 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 9°. Fuentes adicionales de información. Para la identificación de los eventos de riesgo aplicables al sector de agua potable y saneamiento básico previstos en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se apoyará también en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Nacional de Estadística –DANE–, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de la Protección Social, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contaduría General de la Nación y en los reportes de la ciudadanía.

Artículo 10. Actividades de los departamentos. En desarrollo de sus competencias legales, los departamentos brindarán apoyo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la implementación de la estrategia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, respecto de los municipios ubicados en su jurisdicción, mediante la recopilación, procesamiento, análisis, consolidación y remisión de la información relacionada con la ejecución de los recursos. Para el ejercicio de esta actividad el departamento contará con el soporte del Gestor y la Gerencia Asesora del Plan Departamental de Agua, en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto 3200 de 2008 o los que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

De igual forma el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá determinar las actividades en las cuales los departamentos deberán brindar apoyo en el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas a que se refiere el Decreto 028 de 2008.

Artículo 11. *Transición*. Los numerales 6.1.1.1., 6.1.2.1. y 6.1.2.2. del artículo 6°, entrarán en vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido por la Resolución Compilatoria 20094000015085 del 11 de junio de 2009, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para cargar la información en el SUI, es decir, el día 30 de marzo del 2011

Lo previsto en el presente artículo no será aplicable para los municipios de categoría especial, 1 y 2, ni a los municipios capitales de Departamento.

Artículo 12. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 6 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

El Director Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decretos

DECRETO NÚMERO 2937 DE 2010

(agosto 5)

por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189, numeral 3 y 208 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado y aprobado de conformidad con la normatividad colombiana, entró en vigor para Colombia el 30 de noviembre de 1947 luego de ser aprobada por el Congreso de la República, mediante Ley 12 del 23 de octubre de 1947; consagra en su artículo 3°-"Aeronaves civiles y de Estado. El presente Convenio se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves de Estado.

Se consideran aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.

Ninguna aeronave de Estado de un Estado contratante podrá volar sobre el territorio de otro Estado o aterrizar en el mismo sin haber obtenido autorización para ello, por acuerdo especial o de otro modo, y de conformidad con las condiciones de la autorización.

Los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado".

Que de conformidad con el artículo 1775 del Código de Comercio, "Son aeronaves de Estado las que se utilicen en servicios militares, de aduanas y de policía".

Que según lo previsto en el inciso final del artículo 1773 del Código de Comercio, "... las aeronaves de Estado sólo quedarán sujetas a las disposiciones aeronáuticas contenidas en dicho Código, cuando así se disponga expresamente".

Que acorde con lo expresado en el considerando anterior, entre las disposiciones expresas del Código de Comercio, el artículo 1786 de dicho Estatuto señala que para las aeronaves de Estado en vuelo o que operen en un aeropuerto civil, rigen las normas sobre tránsito aéreo que determine la autoridad aeronáutica civil, sin perjuicio de que puedan apartarse de ellas por causa de su actividad específica, en cuyo caso deberán establecerse previamente las medidas de seguridad que sean convenientes.

Que pese a no estar las aeronaves de Estado sujetas a las disposiciones propias de la aviación civil, sino excepcionalmente, es necesario mantener una estrecha coordinación entre las actividades de unas y otras y las entidades que las regulan, con el objeto de preservar la seguridad aérea, evitando que la aviación de Estado genere riesgos para la aviación civil y también que la aviación civil cause interferencias indebidas para la aviación de Estado.

Que es altamente conveniente designar un interlocutor especializado con el fin de desarrollar y agilizar las necesarias coordinaciones entre la aviación civil y la de Estado.

Que la Fuerza Pública de Colombia de conformidad con lo previsto en el artículo 216 de la Constitución Política está integrada exclusivamente por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 ibídem, las Fuerzas Militares están constituidas en forma permanente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, correspondiéndole a esta última como misión ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo y conducir operaciones aéreas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 260 de 2004, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil le compete, como autoridad en materia Aeronáutica en todo el territorio nacional, regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación de Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional.

Que para facilitar las coordinaciones, es necesario estandarizar y articular procedimientos entre las distintas Fuerzas e Instituciones que desarrollan la aviación de Estado, a través de la Fuerza Aérea de conformidad con la misión constitucionalmente asignada y los roles y misiones que le corresponden de conformidad con su naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnase a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad aeronáutica civil colombiana.

Artículo 2°. La Jefatura de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana será la dependencia de Enlace y Coordinación entre la autoridad aeronáutica de aviación de Estado y la autoridad aeronáutica civil colombiana.

Artículo 3°. Constitúyese el Comité Interinstitucional para la Aviación de Estado, como ente de Enlace y Coordinación entre la autoridad de aviación de Estado y las distintas Fuerzas e Instituciones, el cual estará conformado por:

- 1. El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado. (Presidente)
- 2. El Comandante de la Aviación del Ejército.
- 3. El Comandante de la Aviación Naval.
- 4. El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.
- 5. El Director de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea. (Secretario)
- 6. El Director de Navegación Aérea de la Fuerza Aérea.
- 7. El Jefe de la División de Aviación de la Policía Nacional.
- 8. El Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- 9. El Director de Servicios a la Navegación Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°. El Comité Interinstitucional para la Aviación de Estado, se reunirá ordinariamente al menos una vez cada (3) meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Artículo 5°. La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a: